



# POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

BEKA FINANCE SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

## 1. Introducción

Este documento contiene un resumen de la Política de Gestión de Conflictos de Interés de BEKA FINANCE, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (en adelante, "la Sociedad"). En dicha política se establecen las medidas para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés, que pudieran producirse en la prestación de servicios de inversión entre la Sociedad y sus clientes o entre distintos clientes, evitando causar un perjuicio a los intereses de los mismos.

## 2. Ámbito de aplicación

### 2.1. Definición de conflicto de interés

Se considera que existe un conflicto de interés cuando la empresa de inversión, o una persona directa o indirectamente vinculada a la empresa, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones con relación a la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la realización de actividades de inversión:

1. La empresa o la persona competente puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
2. La empresa o la persona competente tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
3. La empresa o la persona competente tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a los intereses del cliente.
4. La empresa o la persona competente desarrolla la misma actividad que el cliente.
5. La empresa o la persona competente, recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

No se entenderá que existe un conflicto de interés cuando la Sociedad obtenga un beneficio si no existe un posible perjuicio de un cliente. Tampoco se entenderá que existe conflicto cuando un cliente obtiene un beneficio si no existe potencial perjuicio para otro cliente.

## 2.2. Ámbito de aplicación

La presente Política será de aplicación a todos los miembros de la Sociedad así como a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta de la empresa, y a las personas que colaboren o puedan prestar servicios de inversión o auxiliares por cuenta de la entidad.

## 3. Principios generales de conducta

Todos los empleados de la Sociedad, cuando colaboren o presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes conforme a lo establecido en las normativas internas que contienen una regulación de conflictos de interés o materias directamente relacionados con ellos.

## 4. Criterios generales de gestión de conflictos de interés

Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del departamento afectado. Si afectara a varias agrupaciones, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Órgano responsable de Cumplimiento Normativo o al Comité de Control Interno y en su defecto, el Consejo de Administración.

## 5. Identificación y resolución de los potenciales conflictos de interés

La Sociedad dispone de procedimientos que permiten identificar potenciales conflictos de interés que puedan surgir, en la prestación de servicios y actividades de inversión y de servicios auxiliares, entre la Sociedad o cualquier persona que colabore o preste servicios de inversión o auxiliares, y sus clientes o entre los propios clientes.

### 5.1. Registro y comunicación a cumplimiento normativo

Los conflictos identificados en cada departamento se comunicarán al Departamento de Cumplimiento Normativo, que mantendrá un registro de conflictos actualizado, donde se recogerán los distintos tipos de servicios y actividades de inversión en los

que haya surgido un posible conflicto, las posibles incidencias causadas, las medidas adoptadas y la resolución final del mismo.

### **5.2. Revelación de los conflictos que no puedan ser gestionados**

Se precisa el contenido de la comunicación que debe realizarse al cliente sobre la política de conflictos de interés seguida por la Sociedad en los siguientes términos:

- Cuando las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para impedir conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente, la Sociedad deberá revelar claramente al cliente la naturaleza y origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar los riesgos.
- Descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación.
- Explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle.

## **6. Aprobación y revisión de la política**

Esta política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad. Y es revisada anualmente por el Departamento de Cumplimiento Normativo.

## **7. Cumplimiento de la política y supervisión**

El cumplimiento de la política es responsabilidad de todas las personas de la Sociedad, los empleados de la Sociedad tienen la obligación de comunicar a sus responsables aquellas situaciones en las que considere que pueda surgir un conflicto de interés que implique un riesgo para los intereses de uno o más clientes. No obstante, el Departamento de Cumplimiento Normativo supervisará e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al Comité de Control Interno.

## **8. Normativa aplicable**

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/565 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores.